



Proyecto Ley N°...../2024-CR

**LEY QUE PROMUEVE EL USO DEL
DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO
(DEA) EN ESTABLECIMIENTOS CON AFORO
MASIVO**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE PROMUEVE EL USO DEL DESFIBRILADOR EXTERNO
AUTOMÁTICO (DEA) EN ESTABLECIMIENTOS CON AFORO
MASIVO**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer como obligación de los establecimientos con aforo masivo el contar con un Desfibrilador Externo Automático (DEA) como parte de su equipamiento para la atención del público en una situación de emergencia que involucre el riesgo de perder la salud o la vida.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley se aplica a cualquier establecimiento que cuente con un aforo mayor a 250 personas. Asimismo, se aplica, con independencia del aforo, a los centros comerciales, puertos, terrapuestos, aeropuertos y gimnasios, así como a toda entidad pública que realice atención al público de forma recurrente y masiva.

Artículo 3. Obligación de contar con un Desfibrilador Externo Automático (DEA)

Los establecimientos con aforo masivo, mencionados en el artículo 2 de la presente Ley, tienen la obligación de contar, como parte de su equipamiento para la atención del público en una situación de emergencia, con un

Desfibrilador Externo Automático (DEA), o un equipamiento que cumpla una función similar, en caso de un paro cardíaco.

El Reglamento establece criterios vinculados a la funcionalidad y calidad mínima necesaria del Desfibrilador Externo Automático (DEA). Asimismo, identifica a las entidades públicas que deben cumplir con la referida obligación.

Artículo 4.- Incumplimiento de la obligación

El cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley está sujeto a las acciones de inspección y fiscalización por parte de la autoridad de trabajo. El incumplimiento se califica como una infracción grave y está sujeta a la imposición de una multa.

Artículo 5. Financiamiento

En el caso de las entidades públicas, la implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo a los recursos de su propio presupuesto público, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO.- Reglamentación

En el plazo de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo expide las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación.

SEGUNDO.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de la publicación del Reglamento en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2025 10:14:35-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2025 10:23:24-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2025 10:14:35-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2025 10:21:58-0500

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2025 13:17:27-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2025 13:17:42-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2025 09:30:53-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **julio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11813/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **SALUD Y POBLACIÓN.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El Proyecto de Ley tiene como finalidad establecer la obligación legal de las empresas con alto aforo de contar con un Desfibrilador Externo Automático (DEA, en adelante), para atender situaciones de emergencia relacionadas a potenciales ataques al corazón.

El principal antecedente de la presente iniciativa legislativa es la Ley N° 30200, Ley que promueve el auxilio oportuno al público en los centros comerciales, publicada en el Peruano con fecha 28 de mayo de 2014. La referida Ley establece puntualmente que los centros comerciales deben contar con los siguientes implementos de seguridad:

- Botiquín de primeros auxilios.
- Equipamiento y medicamentos.
- Sistema de comunicación interna de alerta de emergencia.
- Un servicio de ambulancia para el traslado de pacientes.

El Reglamento de la referida Ley fue aprobado adicionalmente por el Decreto Supremo N° 018-2016-SA, el 14 de abril del 2016. En el Reglamento se precisa, adicionalmente, que en los centros comerciales debe existir un servicio de primeros auxilios, el cual debe encontrarse a cargo de personal capacitado en dichas técnicas de atención. No obstante, al momento de referirse de manera específica a la función del personal capacitado, el Reglamento de la Ley N° 30200 establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Personal

*El auxilio oportuno de los pacientes o víctimas está a cargo de **personas capacitadas** en primeros auxilios y **uso de desfibrilador automático externo**, y con certificación vigente por una institución que brinde dicha capacitación.*

El centro comercial garantiza la presencia de dicho personal con capacidad de brindar los primeros auxilios en todo momento durante el horario de atención del centro comercial."

[Énfasis agregado]

Como se aprecia, si bien la Ley, ni el Reglamento de manera específica, exigía la tenencia obligatoria de un desfibrilador automático externo (DEA), se exigió la capacitación del personal en el uso de este instrumento, asumiendo probablemente que los Centros Comerciales contaban con certeza con este tipo de equipamiento a efectos de afrontar una situación que involucrara un ataque cardíaco. Además, es lógico que si existe una

exigencia de tener una ambulancia, esta cuenta con un equipamiento relativamente sofisticado de primeros auxilios, así como personal capacitado en el uso de los mismos.

Adicionalmente, se debe precisar que el Congreso de la República aprobó el 5 de diciembre del 2024, la **Autógrafa de la Ley de Promoción y Prevención de Enfermedades Cardiovasculares**, la cual dispone en el artículo 8, que se comience con la implementación progresiva del uso del desfibrilador externo automático (DEA). Así, se dispone que ciertos espacios públicos y privados comiencen con la implementación progresiva de este equipamiento, siendo prioritario el comienzo en lugares con mucha afluencia del público, así como las regiones donde se presente la mayor incidencia de enfermedades cardiovasculares. Para tales efectos se insta al Poder Ejecutivo a aprobar un cronograma de implementación progresiva.

Se debe precisar que la Autógrafa de la Ley de Promoción y Prevención de Enfermedades Cardiovasculares fue objeto de una Observación Presidencial, lo que implicó que retorne al Congreso de la República para su reevaluación. En ese trámite, la Comisión de Salud aprobó el Dictamen de insistencia y ahora dicha iniciativa se encuentra ad portas de ser aprobada mediante insistencia en el Pleno del Congreso.

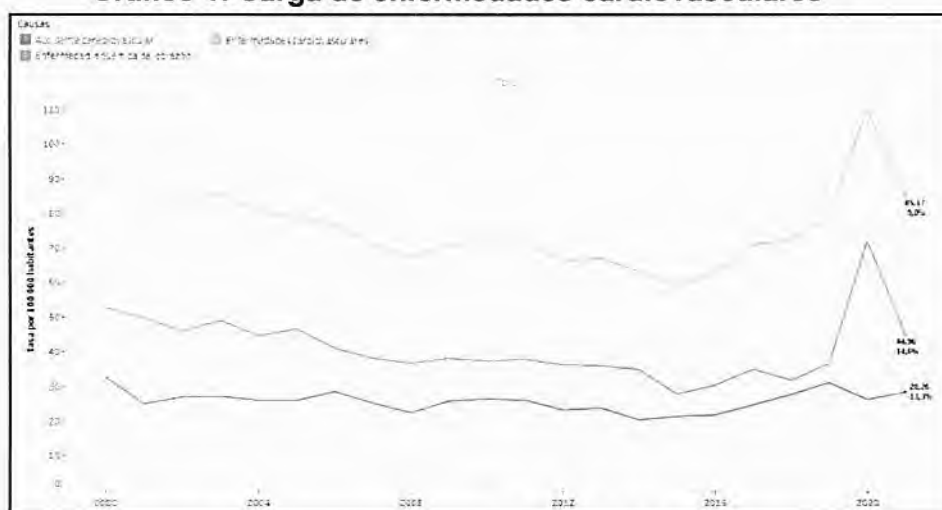
Sobre este punto es necesario precisar que la presentación de esta iniciativa legislativa no colisiona ni contraviene la inminente aprobación de la Autógrafa de la Ley de Promoción y Prevención de Enfermedades Cardiovasculares. Al contrario, es un mecanismo que refuerza la progresividad de la implementación del desfibrilador automático externo (DEA) al exigir su implementación inmediata en los establecimiento que cuenten con un aforo superior a 250 personas y a un conjunto de entidades públicas que se determinarán en el Reglamento.

Finalmente, vale la pena mencionar que esta obligación de contar con un desfibrilador automático externo (DEA) se encuentra prevista en otros ordenamientos legales. Un muy buen ejemplo es el caso Chileno, donde la Ley N° 21156, *Ley que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica*, establece que los terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones de trenes, recintos deportivos, y otros, con una capacidad de aforo superior a las 1000 personas deben contar con este equipamiento. Se debe precisar que esta obligación se exigió igualmente a los hospedajes y hoteles con más de 20 habitaciones. Este es el antecedente más cercado de otro país que haya implementado una obligación similar.

2. Identificación del problema

Las enfermedades cardiovasculares son una de las principales causas de defunción en América Latina. De hecho, suelen ser la segunda causa de fallecimiento en el Perú y la primera en cuanto a enfermedades no transmisibles según la información de la Organización Panamericana de Salud (OPS). Esto se agrava más cuando se considera que existen factores que predisponen a la enfermedad, tal como la mala alimentación, el consumo de alcohol y el del tabaco.

Grafico 1: Carga de enfermedades cardiovasculares



Fuente: Organización Panamericana de Salud (OPS)¹

El **Gráfico 1** muestra la tasa de mortalidad de enfermedades cardiovasculares por cada 100 000 habitantes. Así, en los últimos años la tasa de mortalidad de las enfermedades cardiovasculares superan las 80 muertes por cada 100,000 personas. Si bien, la cifra parece ser pequeña, considerando que el Perú tiene 32 millones de habitantes, eso implicaría que al año se produce, en promedio, más de 25mil muertes por año por enfermedades cardiovasculares. Estas muertes, desde luego, no pueden ser prevenidas de manera directa por el uso de un desfibrilador externo automático (DEA), sin embargo, es una medida que potencialmente podría permitir salvar un número no menor de vidas. Por ello, su implementación en aquellos lugares donde existe afluencia de público masivo es razonable y proporcional.

¹ Información disponible en: <https://www.paho.org/es/enlace/carga-enfermedades-cardiovasculares>

A la fecha, ya existen obligaciones vinculadas al cuidado de la vida y de la salud de las personas. Tal como se mencionó antes, la Ley 30200 estableció la obligación de los centros comerciales de contar con dispositivos que faciliten la prestación de primeros auxilios, lo que ya incluye la obligación legal de contar con una ambulancia. Es por ello que no es razonable que no se obligue actualmente a contar con otros implementos de seguridad que son complementarios e incluso menos costosos cuando se trata de brindar primeros auxilios a una persona.

3. Propuesta normativa

La propuesta normativa propone establecer la obligación legal de contar con un Desfibrilador Externo Automático (DEA) siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Establecimiento cuente con un aforo mayor a 250 personas.
- Centros comerciales.
- Puertos.
- Terrapuertos.
- Aeropuertos.
- Gimnasios.
- Entidades públicas que realicen atención al público.

La precisión de las entidades públicas a las que se aplicará la obligación legal deberá ser definida en el Reglamento de la Ley. Esto en la medida de que el objetivo es tutelar el derecho a la vida y salud de las personas, por lo que es lógico que esta obligación se aplique a cierto tipo de entidades que brindan atención masiva al público.

Asimismo, en la medida que se crea una obligación legal, entonces se dispone que sea la autoridad de trabajo quien realice las acciones de inspección y fiscalización correspondientes, para lo cual se tipifica una infracción correspondiente a no cumplir con poseer, dentro del equipamiento de primeros auxilios, un Desfibrilador Externo Automático (DEA). Esta falta se califica como grave y será sancionada con una multa.

En la medida que esta Ley deberá ser Reglamentada, se plantea que la Ley entre en vigencia una vez que se apruebe el Reglamento correspondiente y se precisen ciertos aspectos necesarios para su aplicación. Por ejemplo, además de precisar qué entidades serán aquellas que estarán obligadas a cumplir con la obligación de contar un Desfibrilador Externo Automático (DEA), también hace falta modificar las normas reglamentarias relativas a la

seguridad y salud en el trabajo, a efectos de tipificar de manera precisa el contenido de la infracción establecido en la Ley.

4. Relación con el Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado II: Equidad y Justicia Social, que contiene la política 13: **"Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social"**, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud."

Con este objetivo el Estado: (...) (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (...) (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; [...]
[Énfasis agregado]

5. Análisis Costo - Beneficio

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

a. Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Población objetivo	Acceden de manera potencial a un mejor servicio de atención de primeros auxilios	En general, los usuarios y asistentes a espacios que cuenten con un Desfibrilador Automático Externo (DEA) tienen la posibilidad de acceder a un servicio de primeros auxilios más completo en caso de sufrir un infarto cardiaco o cualquier otra causa que requiera el uso de dicho instrumento. Esto eleva sus posibilidades de supervivencia.

Sistema de salud	Mejora su respuesta cuando hay una primera atención del paciente en el caso de un ataque cardiaco	Cuando ocurre un infarto cardiaco la primera respuesta es fundamental para garantizar la conservación de la salud del paciente. En ese sentido, el acceso a los primeros auxilios eleva de manera importante la posibilidad de sobrevivencia del paciente y complementa la respuesta del sistema de salud cuando el paciente sea trasladado para recibir este tipo de atención.
-------------------------	---	---

b. Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Entidades privadas obligadas	Asumen el costo involucrado en la adquisición y mantenimiento del DEA	De manera evidente, en el caso de los establecimientos privados, el costo será asumido con cargo a sus propios recursos. No obstante, se debe precisar que ya existe una Ley vigente que obliga a contar con equipamiento en favor de la salud de los asistentes.
Entidades públicas obligadas		En el caso de las entidades públicas, habrá obviamente un costo que asumir, pero este deberá enfrentarse con los recursos institucionales asignados a la propia entidad.

6. Impacto de la norma en la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la vida y salud de las personas. En ese sentido, crea una nueva obligación legal que será exigible a instituciones, públicas y privadas, que reciban una afluencia masiva del público. Se debe precisar que no se deroga ningún dispositivo legal.